



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DESPACHO MINISTERIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 07/02/2022

OFICIO N° 0000043-2022-PRODUCE/DM

Señor:

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 579/2021-CR, Ley que modifica el artículo 210 de la Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, para que el no menos del 60% de sus contrataciones sean atendidas por las Micro y Pequeña Empresa

Referencia: a) Oficio N° 375-PL579-2021-2022-CPMYPEYC-CR
b) Oficio Múltiple N° D001611-2021-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, con relación a los documentos de la referencia, a través de los cuales, en su condición de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros y a este Ministerio respecto del Proyecto de Ley N° 579/2021-CR, Ley que modifica el artículo 210 de la Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, para que el no menos del 60% de sus contrataciones sean atendidas por las Micro y Pequeña Empresa.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 0000084-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su despacho.

Es oportuno manifestarle nuestra total disposición para informar detalladamente sobre el tema solicitado cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

C.C: Presidencia del Consejo de Ministros

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VQ4DF209





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000084-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : VASQUEZ FLORES, MANUEL ISIDRO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N 579-2021-CR, Ley que modifica el artículo 210 de la Ley N 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, para que el no menos del 60 por ciento de sus contrataciones sean atendidas por las Micro y Pequeña Empresa

Referencia : a) Memorando N° 00000004-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Proveído N° 00005013-2021- PRODUCE/DVPA
c) Oficio N° 375-PL579-2021-2022-CPMYPEYC-CR
d) Oficio Múltiple N° D001611-2021-PCM-SC
(Registros Nos. 00073272-2021-E y 00070735-2021-E)

Fecha : 31/01/2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 375-PL579-2021-2022-CPMYPEYC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 579/2021-CR, Ley que modifica el artículo 210 de la Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, para que el no menos del 60% de sus contrataciones sean atendidas por las Micro y Pequeña Empresa.
- 1.2 Mediante el Oficio Múltiple N° D001611-2021-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 579/2021-CR, Ley que modifica el artículo 210 de la Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, para que el no menos del 60% de sus contrataciones sean atendidas por las Micro y Pequeña Empresa.
- 1.3 El referido Proyecto de Ley N° 579-2021-CR, tiene por objeto la modificación del artículo 210 de la Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, reactivación económica de las micro y pequeña empresa, mediante el incremento de su participación en las contrataciones con el Estado con la finalidad que el Estado programe no menos del 60% de sus contrataciones para ser atendidas por las micro y pequeña empresa - MYPE, comprendiendo tres artículos y tres Disposiciones Complementarias Finales.
- 1.4 Con Memorando N° 00000004-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial MYPE e Industria, remitió el Informe N° 00000029-2021-PRODUCE/DN-dtirado, el cual

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VHYDXHF7





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

cual contiene la opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 579/2021-CR, Ley que modifica el artículo 210 de la Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, para que el no menos del 60% de sus contrataciones sean atendidas por las Micro y Pequeña Empresa.

- 1.5 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- 2.4 Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas.
- 2.6 Decreto Supremo N° 013-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional “Compras a MYPERÚ”.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.8 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Aprueban Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.9 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional”, y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.
- 2.11 Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VHYDXHF7





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

a la política nacional y sectorial.

- 3.2 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.3 El artículo 101 del ROF establece que la Dirección General de Desarrollo Empresarial es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.4 El Programa Nacional Tu Empresa es un programa creado por el Decreto Supremo N° 012- 2017-PRODUCE, que tiene por objetivo general contribuir al aumento de la productividad y ventas de las MYPE, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse y desarrollar las capacidades de los empresarios; en particular a través de los CDE, contando con seis objetivos estratégicos, los cuales se implementan a través de las herramientas y servicios que fueran necesarios para el cumplimiento del objetivo general del Programa.
- 3.5 De acuerdo a lo establecido en el mencionado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección de Articulación de Mercados, es la dirección de línea de la DGDE, que de acuerdo a lo previsto en su artículo 104, desarrolla, entre otras, las siguientes funciones: Formular propuestas de normas, lineamientos, reglamentos, entre otros, de alcance nacional, para promover y facilitar el acceso a mercados de las MIPYME y modalidades asociativas, en el marco de la normativa vigente, y emitir opinión técnica en el marco de sus competencias.
- 3.6 El Programa Nacional “Compras a MYPERÚ” tiene por objeto impulsar la participación de las MYPE en el Proceso Especial de Compras y promover su desarrollo productivo y competitivo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas y del Decreto Supremo N° 004-2019-PRODUCE que aprueba su Reglamento.
- 3.7 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento citado en el numeral precedente, es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer, entre otros, normas para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VHYDXHF7





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Respecto del marco normativo relacionado al objeto del Proyecto de Ley

- 3.8 El Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, precisa en su artículo 1, que tiene como objetivo establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), estableciendo políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción; incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos y otras políticas que impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial junto con el crecimiento sostenido de estas unidades económicas.
- 3.9 El artículo 2 del referido Decreto Supremo, señala que el Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible.
- 3.10 En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo en mención, la acción del Estado en materia de promoción de las MYPE se orienta con los lineamientos estratégicos siguientes:
- Promueve y desarrolla programas e instrumentos que estimulen la creación, el desarrollo y la competitividad de las MYPE, en el corto y largo plazo y que favorezcan la sostenibilidad económica, financiera y social de los actores involucrados.
 - Promueve y facilita la consolidación de la actividad y tejido empresarial, a través de la articulación inter e intrasectorial, regional y de las relaciones entre unidades productivas de distintos tamaños, fomentando al mismo tiempo la asociatividad de las MYPE y la integración en cadenas productivas y distributivas y líneas de actividad con ventajas distintivas para la generación de empleo y desarrollo socio económico.
 - Fomenta el espíritu emprendedor y creativo de la población y promueve la iniciativa e inversión privada, interviniendo en aquellas actividades en las que resulte necesario complementar las acciones que lleva a cabo el sector privado en apoyo a las MYPE.
 - Busca la eficiencia de la intervención pública, a través de la especialización por actividad económica y de la coordinación y concertación interinstitucional.
 - Difunde la información y datos estadísticos con que cuenta el Estado y que gestionada de manera pública o privada representa un elemento de promoción, competitividad y conocimiento de la realidad de las MYPE.
 - Prioriza el uso de los recursos destinados para la promoción, financiamiento y formalización de las MYPE organizadas en consorcios, conglomerados o asociaciones.
 - Propicia el acceso, en condiciones de equidad de género de los hombres y mujeres que conducen o laboran en las MYPE, a las oportunidades que ofrecen los programas de servicios de promoción, formalización y desarrollo.
 - Promueve la participación de los actores locales representativos de la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VHYDXHF7





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

correspondiente actividad productiva de las MYPE, en la implementación de políticas e instrumentos, buscando la convergencia de instrumentos y acciones en los espacios regionales y locales o en las cadenas productivas y distributivas.

- i) Promueve la asociatividad y agremiación empresarial, como estrategia de fortalecimiento de las MYPE.
- j) Prioriza y garantiza el acceso de las MYPE a mecanismos eficientes de protección de los derechos de propiedad intelectual.
- k) Promueve el aporte de la cooperación técnica de los organismos internacionales, orientada al desarrollo y crecimiento de las MYPE.
- l) Promueve la prestación de servicios empresariales por parte de las universidades, a través de incentivos en las diferentes etapas de los proyectos de inversión, estudios de factibilidad y mecanismos de facilitación para su puesta en marcha.

3.11 A su vez, el artículo 5 del Decreto Supremo mencionado, señala las características de las micro, pequeñas y medianas empresas, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

- a) Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- b) Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- c) Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.

3.12 Precizando además que el incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la micro, pequeña y mediana empresa podrá ser determinado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción cada dos (2) años.

Respecto del Proyecto de Ley N° 590/2021-CR

3.13 El Proyecto de Ley N° 579-2021-CR, tiene por objeto la modificación del artículo 210 de la Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, reactivación económica de las micro y pequeña empresa, mediante el incremento de su participación en las contrataciones con el Estado con la finalidad que el Estado programe no menos del 60% de sus contrataciones para ser atendidas por las micro y pequeña empresa - MYPE, comprendiendo tres artículos y tres Disposiciones Complementarias Finales, que corresponden a lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto la modificación del artículo 210 de la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, reactivación económica de las micro y pequeña empresa, mediante el incremento de su participación en las contrataciones con el Estado.

Artículo 2. - Finalidad

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VHYDXHF7





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad que el Estado programe no menos del 60% de sus contrataciones para ser atendidas por las micro y pequeña empresa - MYPE.

Artículo 3. Modificación del artículo 21 de la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa Se modifica el artículo 21 de la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa - MYPE, en los siguientes términos:

"Artículo 21°.- Compras estatales Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente. Los procesos de selección se pueden llevar a cabo por etapas, tramos, paquetes o lotes. La buena pro por cada etapa, tramo, paquete o lote se podrá otorgar a las MYPE distintas y no vinculadas económicamente entre sí, lo que no significará un cambio en la modalidad del proceso de selección. Asimismo, las instituciones del Estado deben programar no menos del sesenta por ciento (60%) de sus contrataciones para ser atendidas por las MYPE en aquellos bienes y servicios que estas puedan suministrar.

Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realicen las compras o se ejecuten las obras estatales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La modificación a la que se hace referencia en el artículo 3° de la presente Ley entrará en vigencia a los noventa (90) días posteriores a su publicación, en cuyo lapso todas las entidades del Estado deberán adecuar sus planes de compras al cumplimiento de la presente Ley.

SEGUNDA.- La presente norma será reglamentada en un plazo máximo de sesenta (60) días por Ministerio de la Producción.

TERCERA.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley”.

Opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura¹

- 3.14 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000357-2021-PRODUCE/DPO señala que la materia a legislar contenida en el Proyecto de Ley no recae en las funciones a cargo del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; sin embargo, si estaría dentro de las funciones asignadas a las direcciones de línea y/o programas adscritos del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, por lo que corresponde que dicho despacho emita la opinión que considere pertinente en función a sus competencias.

¹ Basado en el Informe N° 00000357-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VHYDXHF7





PERÚ

Ministerio
de la Producción

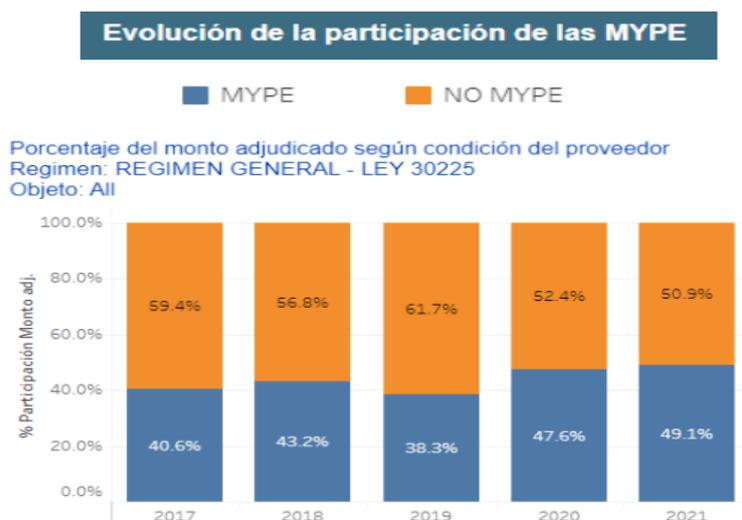
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Opinión técnica de la Dirección General de Desarrollo Empresarial²

- 3.15 La Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de su competencia y funciones, a través del Informe N° 086-2021-PRODUCE/DAM-rbambaren indica que el contexto en que se plantea la aprobación del Proyecto de Ley N° 579/2021-CR, respecto a las MYPES es muy importante y debe ser considerado, ya que éstas se han visto impactadas en gran medida por la crisis económica generada por la COVID-19 en el 2020.
- 3.16 Señala que la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho) en el 2020, publicada por el INEI, precisa que el sector empresarial está conformado principalmente por micro y pequeños negocios. En el 2020, se registraron aproximadamente 3.1 millones de MYPES distribuidas a lo largo del territorio nacional, un 48.8% menos que en 2019, demostrando el gran impacto de la crisis producida por la pandemia dentro del rubro empresarial, generando una crisis económica hacia los hogares que subsistían con los ingresos obtenidos por las MYPES.
- 3.17 Respecto a la finalidad del Proyecto de Ley de que el Estado programe no menos del 60% de sus contrataciones para ser atendidas por las micro y pequeña empresa -MYPE, precisa que la propuesta está referida solo al cambio de porcentaje obligatorio del actual 40%, al 60%, por lo que considera que es importante conocer la participación de las MYPE en el mercado de compras estatales de los últimos años.
- 3.18 De esto modo, a través del presente cuadro se puede apreciar la participación de acuerdo con el monto adjudicado a las MYPES respecto del monto total de las contrataciones del Estado:



- 3.19 Asimismo, a continuación, se observa la participación de acuerdo con la cantidad de

² Basado en el Informe N° 086-2021-PRODUCE/DAM-rbambaren de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VHYDXHF7





PERÚ

Ministerio
de la Producción

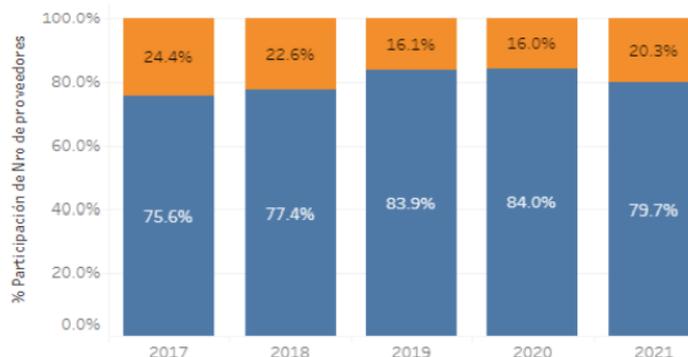
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

proveedores MYPE, respecto del monto total de proveedores de las compras estatales:

Porcentaje del N° de proveedores según condición del proveedor
Regimen: REGIMEN GENERAL - LEY 30225
Objeto: All



- 3.20 De esta manera, consideran que en ambos casos se puede observar que la participación de las MYPES supera el 40% del porcentaje obligatorio señalado en el artículo 21 de la Ley N° 28015.
- 3.21 Por otro lado, indica que cuando el Proyecto de Ley señala que las instituciones del Estado deben programar no menos del sesenta por ciento (60%) de sus contrataciones para ser atendidas por las MYPE en aquellos bienes y servicios que estas puedan suministrar, se refiere a la cantidad de procesos de compra, independientemente de la cantidad de bienes o servicios materia de la compra o a la cantidad del monto de la mencionada compra, por lo que sugiere se mejore la redacción en atención al objetivo preciso que se quiere obtener.
- 3.22 De igual manera, señala que en atención a que la Dirección de Articulación de Mercados, es la unidad orgánica responsable de impulsar y facilitar la participación de las MYPE en las compras estatales y el cumplimiento del porcentaje de reserva de la demanda del Estado a favor de las MYPE de acuerdo con la normativa correspondiente, considera que esta iniciativa, al establecer un aumento en el porcentaje reservado para las MYPES, tendrá un impacto económico positivo para ellas, tanto de forma directa como indirecta.
- 3.23 Respecto de la Exposición de Motivos considera que no se justifica el incremento de 60%, siendo que esta medida podría perjudicar al mismo Estado al no encontrar los proveedores necesarios para cumplir con abastecer los bienes y servicios que se requieren.
- 3.24 Por lo que concluye que en atención a que el objeto del Proyecto de Ley, resulta conveniente para fomentar la participación, promoción y desarrollo de las MIPYME, mediante su participación en las compras públicas del Estado, emiten opinión favorable con observación respecto al porcentaje planteado por falta de sustentación y mayor análisis.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VHYDXHF7





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Opinión técnica del Programa Nacional Tu Empresa³

- 3.25 El Programa Nacional Tu Empresa, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 0035-2021-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER-ccastro precisa que su Unidad de Gestión de Operaciones (UGO) considera que el Proyecto de Ley es favorable para las MYPE debido a que generará un incremento en la participación en los procesos de contratación del estado y una mayor reactivación económica, así como fomentará una mayor formalización de las MYPE.
- 3.26 La Unidad de Gestión de Servicios Empresariales (UGSE) manifiesta que el Proyecto de Ley está debidamente sustentado y es conveniente y pertinente como política de gobierno en materia de reactivación económica, en el corto plazo y de recuperación del empleo, así como que el Ministerio de la Producción y sus entidades que integran el Sector Producción, manifiestan el compromiso de continuar con las capacitaciones y asistencias técnicas a las MYPES del Sector, para mejorar su productividad y competitividad y de esta manera participar en mejores condiciones, en las nuevas convocatorias que implementa los alcances del Proyecto de Ley.
- 3.27 Asimismo, la Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados (UGEER) indica en base al objetivo general del Programa, resulta pertinente desarrollar acciones de corto y mediano plazo que promuevan la reactivación de las MYPE en el país, como respuesta a la crisis económica generada por la Pandemia de la Covid-19. En ese sentido, considera favorable el Proyecto de Ley como medida inmediata aplicable sujeta a la Ley de Contrataciones del Estado.

Opinión técnica del Programa Nacional Compras a MYPERU⁴

- 3.28 El Programa Nacional Compras a MYPERU, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000051-2021-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERU-gtisoc indica que la modificación propuesta mediante el Proyecto de Ley complementaría el marco normativo para que las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales evalúen en forma conjunta con el Programa Nacional Compras a MYPERU, la posibilidad de aplicar el Proceso Especial de Compras en beneficio de las MYPE, antes de iniciar el proceso de contratación pública, conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, por lo que emite opinión técnica favorable, con observación respecto a la determinación del porcentaje, el cual debe contar con debido sustento en la Exposición de motivos.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio⁵

- 3.29 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000029-2021-PRODUCE/DN-dtirado, indica que al existir discrepancia o divergencia entre el plazo señalado en números y letras en la

³ Basado en el Informe N 0035-2021-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER-ccastro del Programa Nacional Tu Empresa del Ministerio de la Producción.

⁴ Basado en el Informe N° 00000051-2021-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERU-gtisoc del Programa Nacional Compras a MYPERU del Ministerio de la Producción.

⁵ Basado en el Informe N° 00000029-2021-PRODUCE/DN-dtirado de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VHYDXHF7





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley al señalar “noventa (120) días”, corresponde se evalúe dicho apartado a fin de determinar cuál será aquel que prevalecerá para los efectos jurídicos.

- 3.30 Respecto de la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, advierte que PRODUCE será el Sector encargado de reglamentar la Ley; no obstante, considerando que la propuesta legislativa bajo análisis contiene disposiciones modificatorias, no correspondería que esta sea reglamentada, dado que su objeto y finalidad serían cumplidos con la acción modificatoria por sí misma.
- 3.31 Sugiere que en caso se apruebe el Proyecto de Ley, se incluya una disposición complementaria final que ordene que la modificación dispuesta sea incorporada en el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.7 de la Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGNCR.
- 3.32 Por otro lado, considera necesario se solicite el pronunciamiento técnico del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias en contrataciones públicas, conforme lo establecido en el literal f) artículo 2 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213- 2020-EF/41.
- 3.33 Por lo que concluye emitiendo opinión favorable al Proyecto de Ley bajo análisis.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.34 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.12 del presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera respecto del Proyecto de Ley N° 579/2021-CR, Ley que modifica el artículo 210 de la Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, para que el no menos del 60% de sus contrataciones sean atendidas por las Micro y Pequeña Empresa, lo siguiente:
- a) Resulta favorable para el sector Producción ya que generará un incremento de la participación de las MYPE en los procesos de contratación del Estado y una mayor reactivación económica; sin embargo, sugerimos se tenga en consideración los aspectos detallados en el presente informe sobre lo siguiente:
- a.1. Se debe precisar el objetivo que se quiere obtener con la aprobación del Proyecto de Ley, esto es que el Estado programe no menos del 60% de sus contrataciones para ser atendidas por las micro y pequeña empresa -MYPE, lo cual está referido a la cantidad de procesos de compra y no a la cantidad de bienes o servicios materia de la compra o a la cantidad del monto de la mencionada compra.
- a.2. La Exposición de Motivos debe justificar el incremento del 60% propuesto, ya que esta medida, si bien puede resultar favorable para las MYPE, puede resultar una

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VHYDXHF7





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

medida que podría perjudicar al mismo Estado al no encontrar los proveedores necesarios para cumplir con abastecer los bienes y servicios que se requieren.

- a.3. Respecto de la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, se señala “noventa (120) días”, lo cual debe ser corregido a fin de no conllevar a errores posteriores de aprobarse el Proyecto de Ley.
- a.4. Respecto de la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, advierte que PRODUCE será el Sector encargado de reglamentar la Ley; no obstante, en tanto la propuesta legislativa contiene disposiciones modificatorias, no corresponde que esta sea reglamentada, dado que su objeto y finalidad serían cumplidos con la sola modificación.
- b) Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde que el Ministerio de Economía y Finanzas y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE emitan opinión sobre el Proyecto de Ley en análisis, por estar en el marco de sus competencias. En efecto, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213- 2020-EF/41, dicho Ministerio ejerce la rectoría en el sistema de abastecimiento
- c) Por otro lado, la Exposición de Motivos debe desarrollar – además de lo indicado en el numeral precedente - un sustento económico de la disposición que propone ser aprobadas, a fin de conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 579/2021-CR, Ley que modifica el artículo 210 de la Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, para que el no menos del 60% de sus contrataciones sean atendidas por las Micro y Pequeña Empresa resulta favorable para el sector Producción.
- 4.2 Asimismo, recomendamos que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a las dependencias competentes, esto es, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE por estar en el marco de sus competencias.
- 4.3 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.14 al 3.34 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso.

Atentamente,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VHYDXHF7





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Gabriela Tipa Paredes

Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.

Regalado Tamayo, Raul

DIRECTOR GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VHYDXHF7





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Señores

Carlos Alberto Lezameta Escribens
Secretario General
Ministerio de la Producción

Kitty Elisa Trinidad Guerrero
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 579/2021-CR
Referencia : a) Oficio N° 379-PL579-2021-2022-CPMYPEYC-CR
b) Memorando N° D01367-2021-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 579/2021-CR Ley que modifica el artículo 21 de la Ley N° 28015, Ley de la Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa para que el no menos del 60% de sus contrataciones sean atendidas por la Micro y Pequeña Empresa.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 579/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarles mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: **RV18RMH**